CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00535-2026-2031-CD
RU 36495-CD
06 OCTUBRE 2026 07:54 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N.° 32712, PARA AMPLIAR EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL; Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES, CONVENIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE

El grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, a iniciativa del Diputado de la República que suscribe, **HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N.° 32712 PARA AMPLIAR EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL; Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES, CONVENIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 32712, *Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana*, precisando y ampliando las unidades y especialidades policiales en orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial cuya capacidad operativa podrá ser fortalecida mediante gastos de inversión o gasto corriente asignado por los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como establecer disposiciones transitorias que permitan garantizar la continuidad de las inversiones y procedimientos administrativos que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en trámite, siempre que cumplan con los requisitos técnicos, legales, presupuestales y de control correspondientes.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad ampliar las posibilidades de colaboración de los gobiernos regionales y locales, para incrementar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y de ese modo fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad en los ámbitos de orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial, así como evitar la paralización o pérdida de continuidad de las inversiones y procedimientos administrativos que se encontraban en trámite antes de la entrada en vigor de la Ley N.° 32712.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 32712

Modifíquese los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 32712, en los siguientes términos:

> **"Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos destinados a mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú**
>
> **2.1.** Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, **de carácter nacional o desconcentrado, cualquiera sea su especialidad, en los ámbitos de orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial,** con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito y de donaciones y transferencias, solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.
>
> **2.2.** No se encuentran comprendidas la adquisición de armas de fuego, municiones ni armas químicas o eléctricas.
>
> **Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones**
>
> Las contrataciones o adquisiciones relativas a infraestructura, bienes o servicios destinados a la Policía Nacional del Perú deben **guardar vinculación debidamente acreditada con las políticas,** planes, programas, estrategias, proyectos **e instrumentos de planificación, programación, priorización y gestión institucional, que involucren a la Policía Nacional del Perú, independientemente del nivel de gobierno en que sean aprobados."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Continuidad de las inversiones, convenios y procedimientos administrativos en trámite

Las inversiones de la Policía Nacional del Perú que, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con Código Único de Inversión (CUI) registrado y/o viabilidad otorgada, y respecto de las cuales se haya iniciado formalmente algún procedimiento o actuación administrativa sustancial orientada a su ejecución, incluyendo la tramitación de convenio, acuerdos de cooperación, informes técnicos, evaluaciones presupuestales, opiniones legales u otro acto administrativo sustancial orientado a su ejecución, podrán continuar con su tramitación y ejecución, según corresponda, y ser incluidas en el ámbito de colaboración previsto en la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos técnicos, legales, presupuestales y de control establecidos en la normativa vigente y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las entidades competentes priorizan la revisión y adecuación de los expedientes en trámite, a fin de garantizar la continuidad de las actuaciones administrativas válidamente realizadas y evitar que la entrada en vigor de la presente ley determine, por sí sola, su pérdida de eficacia o la paralización de los procedimientos en curso. Lo dispuesto en la presente disposición no exime del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestales exigibles ni impide la subsanación de las deficiencias que se identifiquen durante la revisión correspondiente.

SEGUNDA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento dipuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32712, conforme los términos de la presente ley, en un plazo de quince (15) días hábiles, en caso de ser aprobado antes de su entrada en vigencia.

TERCERA. Adecuación normativa y aplicación

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las entidades competentes, adecúa las disposiciones internas necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la adecuación del reglamento conforme lo dispuesto por la segunda disposición complementaria final.

La adecuación normativa no altera las competencias de los sistemas administrativos ni exonera a las inversiones de las evaluaciones técnicas, presupuestales, legales y de control correspondientes.

Lima, 05 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 16:37:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 10:15:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 16:38:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 16:52:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 16:52:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 17:12:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley N.º 32712, *Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana*, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2026. La citada norma establece el fortalecimiento de la seguridad ciudadana como finalidad de dicha colaboración, delimitando en función de este objetivo el ámbito de aplicación de los gastos de inversión y los gastos corrientes que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan realizar en favor de la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, la delimitación del ámbito exclusivamente a la seguridad ciudadana fue objeto de cuestionamientos durante el proceso legislativo. Mediante el Oficio N.º 278-2025-PR, la Presidencia de la República formuló observaciones a la autógrafa[1] que planteaba la aprobación de lo que hoy es la Ley 32712[2], al advertir que su aplicación se circunscribía a la celebración de convenios —únicamente— para fortalecer "la seguridad ciudadana". Al respecto, señaló que dicha fórmula difería de la prevista en el Decreto Legislativo N.º 1571, que, al modificar la Ley N.º 29010, contemplaba un ámbito más amplio de apoyo a las capacidades policiales. En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone ampliar y precisar expresamente dicho ámbito, a fin de comprender las materias vinculadas con el **orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial**, evitando que las necesidades de estas áreas queden excluidas de las posibilidades de colaboración y financiamiento de los gobiernos regionales y locales, a causa de interpretaciones que puedan asumir una comprensión restringida del concepto y alcances de la "seguridad ciudadana". Asimismo, se busca establecer disposiciones que permitan evaluar la continuidad de las inversiones y los convenios o procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley N.° 32712, con sujeción a los requisitos legales, técnicos y presupuestales aplicables.

En relación a ello, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del entonces Congreso Unicameral emitió un dictamen[3] en el que analizó la observación formulada por el Poder Ejecutivo y señaló que lo planteado por "la autógrafa no restringe la posibilidad de que los Convenios en curso continúen su proceso y se puedan celebrar más en el futuro, para mejorar la capacidad operativa de estas unidades", pues consideraban que con la modificación propuesta se ampliaba el ámbito para que los convenios comprendieran no solo inversiones (proyectos de inversión e IOARR) sino también gastos corrientes (acciones logísticas y operativas de apoyo directo a la función policial). De esta manera, concluyó que "la autógrafa no detendría ni causaría problemas a los convenios en ejecución"; sin embargo, no se tomó en cuenta

[1] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzMwODk3/pdf
[2] Esta norma fue producto de la acumulación del Proyecto de Ley 9159/2024-CR, Proyecto de Ley 03485/2022-CR, Proyecto de Ley 04226/2022-CR y el Proyecto 08453/2023-CR.
[3] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQxMjAz/pdf

en el análisis el posible cuestionamiento del efecto jurídico y operativo del uso del término "seguridad ciudadana" como criterio para delimitar el ámbito de aplicación de la norma, lo que a la postre, luego de aprobada la ley, terminaría evidenciando problemas de interpretación afectando su debida aplicación.

La relevancia de esta observación radica en que el término "seguridad ciudadana" se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley N.º 27933[4], *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*, como *la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la* ***prevención****,* ***control, sanción y reinserción social****, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.* No obstante, aunque el concepto así planteado comprende los ámbitos que esta ley incorpora como receptores de inversión, resulta necesario incluirlos expresamente para evitar confusiones o interpretaciones que restrinjan el apoyo de los gobiernos regionales y locales únicamente a las unidades policiales que abordan la prevención del delito, como las comisarías, tal como se ha verificado en la realidad y viene afectando la debida aplicación de la ley.

Por ello, el problema identificado es la falta de precisiones y expresa mención de los ámbitos de aplicación de la Ley N.° 32712, lo que induce al error y a la exclusión de áreas institucionales relevantes, como la investigación criminal, la criminalística, la salud y educación policial. Al respecto, es importante destacar que la Policía Nacional del Perú desarrolla un conjunto amplio de funciones institucionales, las cuales se reflejan en su estructura orgánica. En efecto, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, contempla, entre otros, los ámbitos de, orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial. Cada una de estas áreas responden a funciones institucionales diferenciadas y requieren, para su funcionamiento, infraestructura, equipamiento, bienes y servicios adecuados a la naturaleza de sus actividades.

Esta necesidad adquiere especial relevancia frente a las exigencias actuales de la lucha contra la criminalidad, que no se agota en la prevención del delito, sino que también comprende la investigación policial, la obtención y el análisis de evidencia mediante procedimientos criminalísticos y el desarrollo de capacidades especializadas para enfrentar las distintas manifestaciones delictivas, incluido el crimen organizado. Asimismo, no considerar ámbitos como la educación y salud policial rechaza la importancia del factor de bienestar para un buen desempeño del personal, precisamente, quienes participan en acciones de prevención, pero también en aquellas de investigación y combate frontal al crimen organizado que requieren de especialización y que ponen en riesgo latente su vida e integridad. Por tanto, resulta pertinente precisar, fuera de toda duda, el ámbito de aplicación de la Ley N.º 32712 permitiendo dejar clara la inclusión de estas áreas institucionales, sin desnaturalizar la finalidad de la norma y manteniendo las exigencias legales, técnicas y presupuestales correspondientes.

[4] Artículo modificado por el Decreto Legislativo Nº 1618, aprobado el 21 de diciembre de 2023. https://conasec.mininter.gob.pe/sites/default/files/legales/archivos/dl-1.pdf

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Un caso concreto que permite evidenciar el limitado entendimiento de la Ley N.º 32712 a partir de su texto vigente, son las inversiones en vehículos que el Gobierno Regional de Lambayeque proyectaba financiar en favor de la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) de Chiclayo, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, la USE, la UNEME y la Subunidad de Acciones Tácticas (SUAT) Chiclayo de la Región Policial Lambayeque, las cuales no se llegaron a concretar.

Durante la Semana de Representación, realizada del 24 al 28 de agosto de 2026, se tomó conocimiento de la problemática y se recibió documentación relacionada con el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el Ministerio del Interior. En particular, el Oficio Nº 0212-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL LAMB/AREINFRA de la Policía Nacional del Perú informó sobre las inversiones comprendidas en dicho proyecto; no obstante, con la entrada en vigor de la Ley N.º 32712, las inversiones con CUI N.º 2719039 y N.º 2709109, valorizadas en conjunto en aproximadamente S/12 millones y destinadas a unidades policiales especializadas (Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, USE y UNEME) y a la SUAT Chiclayo, respectivamente, no pudieron continuar bajo dicho mecanismo.

De manera similar, mediante el Oficio Nº 0211-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL LAMB/AREINFRA se advierte que el convenio de cooperación a firmarse entre la DIVINCRI Chiclayo y el Gobierno Regionald de Lambayeque para el financiamiento de la inversión con CUI N° 2726529, valorizada en 126,014.40 soles, no era compatible con el alcance de la Ley N.º 32712.

La exclusión de estas inversiones se origina en el análisis de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio del Interior, contenido en los informes N° 000754-2026-IN-OGPP-OPMI y N° 000761-2026-IN-OGPP-OPMI, adjuntos a los oficios antes mencionados, según los cuales, las tres inversiones no se encontraban comprendidas en el ámbito de seguridad ciudadana considerado por la Ley N.º 32712, debido a que sus indicadores de brecha correspondían a unidades policiales especializadas o unidades de investigación criminal. En consecuencia, inversiones que habían avanzado en su gestión para ser ejecutadas mediante un convenio con el Gobierno Regional de Lambayeque quedaron impedidas de continuar por efecto de la nueva ley en tanto ha motivado interpretaciones que han terminado por restringir sus ámbitos de aplicación.

Este caso resulta relevante porque las necesidades que buscan atender dichas inversiones forman parte de un conjunto más amplio de brechas que enfrenta la Policía Nacional del Perú y que no se circunscriben exclusivamente a las funciones de seguridad ciudadana, si esta es entendida desde una perspectiva que restringe sus reales alcances, lo que viene sucediendo en la realidad, siendo necesario hacer explícitos los ámbitos que efectivamente comprende. Como se ha señalado, la propia estructura orgánica de la institución comprende, entre otros ámbitos: orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial. Esta diversidad funcional también encuentra correspondencia en

el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo clasificador de responsabilidad funcional contempla, dentro de la función Orden Público y Seguridad, servicios policiales especializados, así como unidades de investigación y criminalística; y, de manera diferenciada, funciones vinculadas con salud y educación, en las que se identifican, entre otros, servicios hospitalarios y servicios educativos[5].

Asimismo, las visitas realizadas durante la Semana de Representación en las regiones policiales de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad permitieron identificar y documentar necesidades y deficiencias relacionadas con la disponibilidad de personal, vehículos, equipos informáticos y de comunicación, chalecos antibalas, recursos para criminalística, mantenimiento e infraestructura policial, en ámbitos vinculados con el **orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial**. Estas brechas afectan las condiciones materiales en las que las distintas unidades desarrollan sus funciones y evidencian la necesidad de contar con mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan atender integralmente las capacidades policiales requeridas, de acuerdo con las competencias de cada entidad y con sujeción a los requisitos técnicos, legales, presupuestales y de control aplicables.

No obstante, las deficiencias logísticas también afectan ámbitos institucionales orientados al soporte y al desarrollo de las capacidades de la Policía Nacional del Perú. Por citar un ejemplo, en materia de salud, el 18 de mayo de 2026, representantes de la Asociación de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú (ADOGEN-PNP) expusieron ante la Presidencia del entonces congreso unicameral la situación problemática que atraviesa el sistema de salud de la institución policial[6], reflejado en la inoperatividad de equipos médicos, la insuficiencia de especialistas y el desabastecimiento de medicamentos.

Del mismo modo, en el ámbito de la educación policial, en octubre de 2025, la Contraloría General de la República realizó una visita de control a la Escuela de Educación Superior Técnico Policial Héroe Nacional Capitán Alipio Ponce Vásquez ubicada en Puente Piedra, y constató deficiencias en sus condiciones de infraestructura[7]. De acuerdo con el Informe de Visita de Control N.º 021-2025-OCI/3792-SVC, se verificó que gran parte de los servicios higiénicos se encontraban en mal estado y carecían de mantenimiento, identificándose, entre otras situaciones, lavaderos, inodoros y urinarios inoperativos, duchas sin regadera o atoradas, presencia de humedad y hongos, deficiencias en los sistemas de desagüe y cables expuestos en uno de los ambientes.

En esta misma línea, se han planteado cuestionamientos respecto a la capacitación y preparación de los efectivos policiales para enfrentar situaciones de criminalidad de mayor complejidad. Con relación al tema, en agosto de 2025, el exministro del Interior Wilfredo Pedraza señaló la necesidad de revisar los protocolos de intervención policial y fortalecer las capacidades de las unidades especializadas. Asimismo, el exdirector de la Policía Nacional del Perú, Eduardo Pérez Rocha, sostuvo que los agentes no estarían recibiendo

[5] Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (s.f). Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/anexos/anexo_RD003_2022EF6301.pdf
[6] Centro de Noticias del Congreso. (18 de mayo de 2026). ADOGEN-PNP expone problemática del sistema de salud policial. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/adogen-pnp-expone-problematica-del-sistema-de-salud-policial/
[7] Contraloría General de la República. (14 de octubre del 2025). Contraloría constató mal estado y deficiencias en diversos ambientes de la Escuela de Educación Superior Técnico Policial – Héroe Nacional Capitán PNP Alipio Ponce Vásquez ubicada en Puente Piedra. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1263860-contraloria-constato-mal-estado-y-deficiencias-en-diversos-ambientes-de-la-escuela-de-la-policia-en-puente-piedra

capacitación física ni de tiro como parte de su desarrollo profesional[8]. Estas declaraciones constituyen elementos adicionales de diagnóstico sobre las necesidades de fortalecimiento de las capacidades operativas y de formación especializada de la institución, que, por su especial relevancia, no deberían quedar al margen de las posibilidades de apoyo financiero que están previstas en la ley.

En ese sentido, se evidencia la afectación a las inversiones que podrían concretarse o generarse en el marco de Ley N.° 32712 debido a los problemas generados por un texto que no aporta la claridad suficiente como para evitar interpretaciones que restrinjan su real alcance, y limiten el concepto "seguridad ciudadana" al ámbito netamente preventivo, lo que termina acotando el universo de inversiones a sólo los vinculados con prevención del delito, soslayando otros ámbitos de importancia para la función policial que también requieren atención y colaboración.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Ampliar y hacer explícitos los ámbitos de aplicación de las inversiones y los gastos destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional y desconcentrado, comprendiendo las distintas especialidades y funciones institucionales vinculadas a los ámbitos de orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial; así como, garantizar la continuidad de las inversiones y los procedimientos administrativos en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, siempre que se cumplan los requisitos técnicos, legales, presupuestales y de control correspondientes.

Objetivos específicos

- Vincular las inversiones, contrataciones y adquisiciones en materia de orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial con los planes, programas, estrategias, proyectos e instrumentos de planificación, programación, priorización y gestión institucional, que involucren a la Policía Nacional del Perú, independientemente del nivel de gobierno en el que sean aprobados, sea este nacional, regional o local.

- Garantizar la continuidad de las inversiones destinadas a ámbitos distintos de la seguridad ciudadana, cuya ejecución se haya visto limitada por el ámbito de aplicación establecido en la Ley N.° 32712, siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos, legales, presupuestales y de control aplicables.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

A partir de lo antes mencionado, se plantea modificar la Ley N.° 32712 por ser la norma vigente que regula la colaboración de gobiernos regionales y locales en favor de la Policía

[8] La República. (18 de agosto del 2025). La otra crisis en la PNP: falta de capacitación y comunicación pone vidas de agentes en peligro. https://larepublica.pe/sociedad/2025/08/04/policias-abatidos-en-el-peru-escasa-capacidad-de-respuesta-y-comunicacion-ponen-en-riesgo-la-vida-de-los-agentes-ntpe-188244

Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional. Para empezar, es importante considerar el contexto actual de la criminalidad en el Perú, así como las necesidades operativas de la Policía Nacional del Perú como entidad encargada de investigarla y combatirla.

La criminalidad en el Perú ha experimentado una transformación en sus modalidades y niveles de organización, expresándose no solo en delitos patrimoniales de menor complejidad, sino también en extorsiones, sicariato y otras manifestaciones delictivas caracterizadas por el empleo de altos niveles de violencia. A ello se suma la utilización de herramientas tecnológicas y otros medios especializados por parte de organizaciones criminales de origen nacional e internacional. Esta evolución plantea mayores exigencias a la capacidad de respuesta del Estado y, particularmente, a las capacidades operativas y especializadas de la Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, la seguridad ciudadana y los más actuales desafíos de la investigación criminal, requieren el desarrollo de capacidades policiales integrales que permitan fortalecer la prevención, investigación y respuesta frente a la criminalidad, especialmente las más organizadas y complejas. Por ello, la prestación eficiente de los servicios policiales no depende únicamente de las comisarías y del patrullaje, sino también de la investigación policial, la criminalística, la salud policial, la formación y capacitación del personal y el empleo de tecnologías especializadas. Estas capacidades se encuentran articuladas entre sí y resultan necesarias para el fortalecimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y para una respuesta oportuna y eficaz frente a las diversas manifestaciones de la criminalidad.

Debido a ello, resulta necesario que la Ley N.° 32712 reconozca la naturaleza integral de la función policial, considerando que las distintas especialidades y funciones institucionales requieren infraestructura, equipamiento, bienes y servicios adecuados para el cumplimiento de sus competencias en el marco de tales desafíos. Por ello, el limitar las inversiones exclusivamente al ámbito preventivo de la seguridad ciudadana no hace más que restringir el fortalecimiento de otras unidades policiales especializadas o de soporte que resultan necesarias para la prestación efectiva y continua del servicio policial.

Si bien las funciones de orden y seguridad se encuentran vinculadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la actividad institucional de la Policía Nacional del Perú comprende otros ámbitos especializados que contribuyen al cumplimiento de su misión constitucional. En tal sentido, se propone modificar la Ley N.° 32712, a fin de precisar y hacer explícitos los ámbitos de las inversiones que los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan realizar en favor de la Policía Nacional del Perú, comprendiendo expresamente los campos de **orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial**. Esta modificación busca contribuir al cierre de brechas y al fortalecimiento de las capacidades institucionales y operativas de la PNP, mediante la atención integral de las necesidades existentes en dichos ámbitos, tales como:

a) Infraestructura, movilidad, equipamiento y servicios destinados a unidades policiales especializadas, cuando su intervención se encuentre vinculada con la seguridad ciudadana, el orden interno o la respuesta frente a la criminalidad.
b) Unidades de flagrancia y mecanismos de respuesta inmediata y articulada frente a la comisión de delitos.

c) Investigación policial, investigación criminal, análisis criminal e inteligencia policial.
d) Criminalística, laboratorios, peritaje, identificación, procesamiento y análisis de evidencias.
e) Salud policial, infraestructura sanitaria, equipamiento médico y servicios que contribuyan a la disponibilidad y continuidad operativa del personal policial.
f) Formación, capacitación, especialización y actualización del personal policial, vinculadas con la prestación del servicio y la mejora de la capacidad operativa.
g) Tecnología especializada, sistemas de información, comunicaciones, videovigilancia, georreferenciación, análisis de datos, interoperabilidad y plataformas de apoyo a la función policial.
h) Fortalecimiento tecnológico especializado de unidades policiales, siempre que se sustente en una brecha identificada, un indicador verificable y un instrumento de planificación o seguridad correspondiente.

En similar sentido, otra limitación identificada en la Ley N.° 32712 es la que exige la vinculación de las inversiones a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana —únicamente— aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Al respecto, se considera necesaria la ampliación del ámbito de aplicación de los mencionados instrumentos de gestión, contemplando aquellos que, en general, involucren la intervención de la Policía Nacional del Perú, independientemente del nivel de gobierno en que sean aprobados. De ese modo, considerando el mayor alcance que tendría la norma por efecto de las modificaciones propuestas, el impacto de la ley redundaría en un apoyo más amplio e integral a favor de la capacidad operativa policial y de la lucha contra el crimen de la cual la institución policial es componente fundamental.

No obstante, para que la colaboración a favor de la Policía Nacional del Perú resulte viable, la vinculación de las inversiones con los referidos planes, programas, estrategias, proyectos e instrumentos deberá estar debidamente acreditada aportando el sustento de la brecha, el diagnóstico de la necesidad, el indicador de producto o resultado, el informe técnico funcional, la opinión de la unidad competente de la Policía Nacional del Perú, o cualquier otro documento válido conforme al reglamento o marco normativo aplicable. Asimismo, toda inversión y gasto autorizado deberá observar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del Sistema Nacional de Abastecimiento, las normas de control gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, como bien se ha expuesto en la evidencia del problema hay inversiones que se han visto afectadas por la aplicación de la Ley N.° 32712; por lo que resulta importante garantizar la continuidad de estas a partir de las modificaciones propuestas. En ese mismo sentido, se plantea que la continuidad de estas específicas inversiones no tenga carácter automático ni implique la exoneración de los controles y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. Estas inversiones deberán cumplir condiciones particulares, como por ejemplo: i) contar con CUI registrado y/o viabilidad otorgada; ii) acreditar el inicio formal del procedimiento administrativo, de contratación o de cooperación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N.º 32712; y, iii) mantener la finalidad pública de la inversión y su vinculación con las funciones y necesidades institucionales de la Policía Nacional del Perú, conforme al marco normativo aplicable y bajo responsabilidad de la entidad titular de la inversión.

De este modo, la propuesta busca superar los problemas que limitan el ámbito de aplicación de la Ley N.° 32712, mediante la ampliación y precisión expresa de las materias de inversión y del espectro de planes, programas, estrategias, proyectos e instrumentos donde estas se enmarquen y que efectivamente involucren a la Policía Nacional del Perú, así como establecer la continuidad de las inversiones afectadas por el alcance limitado de la Ley N.º 32712. En consecuencia, se otorga más posibilidades a los gobiernos regionales y locales para invertir en otras áreas clave de la PNP.

Por último, cabe precisar que la propuesta se enmarca a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y guarda especial concordancia con su artículo 166, que establece lo siguiente:

> La Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Por consiguiente, la propuesta se encuentra vinculada constitucionalmente y aborda la solución del problema con modificaciones precisas con el fin de favorecer las inversiones que fortalecen la capacidad operativa policial, beneficiando también a la ciudadanía en general pues recibirán servicios policiales más eficientes.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Se consideran como antecedentes legislativos, fuentes documentales y elementos de sustento de la presente iniciativa los siguientes:

- **La Constitución Política del Perú**, como norma fundamental que establece el marco constitucional aplicable a la seguridad ciudadana, orden interno, la función legislativa y las competencias de las entidades públicas involucradas.
- **Decreto Legislativo N.° 1267,** *Ley de la Policía Nacional del Perú* que desarrolla la estructura, organización, competencias y funciones de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N.° 012-2025-IN**.
- **Ley N.º 27933.** *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana* (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.
- **Ley N.º 32712**, *Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana*, que regula la colaboración de los gobiernos regionales y gobiernos locales con la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante inversiones y gastos destinados a mejorar la capacidad operativa de los servicios correspondientes.

- **Ley N.º 29010 y el Decreto Legislativo N.º 1571**, como antecedentes normativos del régimen de colaboración y financiamiento a favor de la Policía Nacional del Perú. Dichas normas fueron derogadas por la Ley N.º 32712.
- **El Oficio N.º 0212-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL LAMB/AREINFRA** de la Policía Nacional del Perú, relacionado con la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y el Gobierno Regional de Lambayeque, evidencia la existencia de actuaciones previas a la entrada en vigor de la Ley N.º 32712 respecto de los CUI N.º 2718964, 2719039 y 2709109. Asimismo, el expediente contiene la opinión técnica del MININTER, según la cual los dos últimos CUI no resultarían viables al no encontrarse comprendidos en el ámbito de la seguridad ciudadana establecido por la citada Ley.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Los sectores y entidades comprendidos son:

- Ministerio del Interior;
- Policía Nacional del Perú;
- Gobiernos regionales;
- Gobiernos locales;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Autoridad Marítima Nacional;
- Órganos del Sistema Nacional de Control, conforme a sus respectivas competencias.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa propone modificar los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 32712, centrándose en la ampliación de las materias sobre las cuales los gobiernos regionales y locales pueden financiar inversiones y gastos; así como la correspondiente ampliación de los tipos de planes, programas, estrategias, proyectos e instrumentos que involucren a la PNP.

Asimismo, la propuesta mantiene las prohibiciones previstas en la Ley N.° 32712 y garantiza la aplicación de los sistemas administrativos de inversión, presupuesto, abastecimiento y control, así como de las demás disposiciones legales pertinentes.

El siguiente cuadro muestra los cambios propuestos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2.- Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.	**Artículo 2.- Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos destinados a mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú** **2.1.** Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios para mejorar la capacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.	operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, **de carácter nacional o desconcentrado, cualquiera sea su especialidad, en los ámbitos de orden y seguridad, investigación criminal, salud y, educación policial y criminalística,** con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito y de donaciones y transferencias, solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. **2.2.** No se encuentran comprendidas la adquisición de armas de fuego, municiones ni armas químicas o eléctricas.
Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones. Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	**Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones** Las contrataciones o adquisiciones relativas a infraestructura, bienes o servicios destinados a la Policía Nacional del Perú deben **guardar vinculación debidamente acreditada con las políticas,** planes, programas, estrategias, proyectos **e instrumentos de planificación, programación, priorización y gestión institucional, que involucren a la Policía Nacional del Perú, independientemente del nivel de gobierno en que sean aprobados.**

Adicionalmente, se propone incorporar tres disposiciones complementarias finales, orientadas a:

- La continuidad de las inversiones, convenios y procedimientos administrativos en trámite, estableciendo parámetros generales para su identificación e incorporación al ámbito de aplicación de la ley.
- La adecuación del reglamento de la Ley N.° 32712, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente proposición legislativa, si dicho reglamento estuviese vigente.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para la actualización de las disposiciones internas requeridas para la aplicación de la ley, en un plazo de quince (15) días contados desde la publicación del reglamento.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, ni dispone transferencias inmediatas de recursos o la creación de nuevos pliegos o unidades ejecutoras presupuestales, toda vez que la implementación de sus disposiciones se realizará con cargo al pliego presupuestal de las entidades involucradas y dentro del marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal. Su principal efecto es de naturaleza normativa y administrativa, al brindar mayor claridad jurídica, ampliar expresamente las materias susceptibles de financiamiento por parte de los gobiernos regionales y locales a favor de la Policía Nacional del Perú, así como establecer disposiciones que permitan dar continuidad a las inversiones, convenios y procedimientos administrativos vinculados con el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y operativas, siempre que se cumplan los requisitos legales, técnicos, presupuestales y de control aplicables.

Entre los principales beneficiarios de la propuesta se encuentran las unidades policiales cuyas inversiones hayan visto interrumpida o limitada su ejecución como consecuencia de la delimitación del ámbito de aplicación establecido por la Ley N.º 32712. Asimismo, la ampliación expresa de las materias susceptibles de financiamiento permitirá que los mecanismos de colaboración intergubernamental comprendan las distintas funciones y especialidades de la Policía Nacional del Perú, incluyendo orden y seguridad, investigación criminal, criminalística, salud y educación policial, así como el fortalecimiento tecnológico especializado y las unidades de flagrancia, según corresponda. De esta manera, se busca facilitar la atención de brechas institucionales prioritarias, optimizar el uso de los recursos públicos disponibles y contribuir al fortalecimiento integral de las capacidades policiales para la prevención, investigación y lucha contra la criminalidad organizada nacional y transnacional.